



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



ASUSS
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO

Protegiendo tu salud

ASIGNACIONES FAMILIARES

ASUSS

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO





DECRETO SUPREMO Nº 3561 DE CREACIÓN DE LA ASUSS

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la ASUSS:

- nn) Fiscalizar la otorgación de la prestación de asignaciones familiares a sus beneficiarios y todos sus procesos gerenciales y administrativos de las mismas;
- oo) Controlar y fiscalizar los Subsidios Prenatal y de Lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- pp) Controlar y fiscalizar el Subsidio Universal Prenatal por la Vida en coordinación con el Ministerio de Salud;



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



**Reglamento de Fiscalización y
Control del Régimen de
Asignaciones Familiares, aprobado
MEDIANTE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA ASUSS Nº
0101/2021 DE 31 de Diciembre de
2021**



ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El Reglamento tiene por objeto normar la fiscalización y control de la entrega de las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares por parte de los empleadores, consistente en los subsidios prenatal, natalidad, lactancia y de sepelio de la Seguridad Social de Corto Plazo, los deberes de los Entes Gestores y la distribución de los subsidios prenatal y de lactancia por parte del SEDEM y otros en cumplimiento al Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, conforme a disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- a) Ministerio de Salud y Deportes.
- b) Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS.
- c) Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- d) Entes Gestores del Seguro Social de Corto Plazo.
- e) Personas naturales y/o jurídicas, Entidades públicas, privadas directa o indirectamente relacionadas con el Régimen de las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO - ASUSS).

La ASUSS, en el marco del Código de Seguridad Social y su Reglamento, atribuciones y competencias procederá a regular, fiscalizar, supervisar, controlar, inspeccionar y sancionar:

- a) La entrega de los subsidios prenatal, lactancia, natalidad y sepelio de la Seguridad Social de Corto Plazo, por parte de los empleadores.
- b) El incumplimiento de la Normativa del Régimen de Asignaciones Familiares, a los Entes Gestores, empresas o instituciones (públicas o privadas) y las beneficiarias(os).
- c) Al SEDEM y a las Instituciones (públicas o privadas) involucradas, respecto al proceso de distribución de los subsidios prenatal y lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- c) Al SEDEM y a las Instituciones (publicas o privadas) involucradas, respecto al proceso de distribución de los subsidios prenatal y lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo.
- d) Establecer nuevos lineamientos tecnológicos de coordinación entre la ASUSS, Entes Gestores y SEDEM, sobre la digitalización de su información de Asignaciones Familiares.
- e) A los empleadores la remisión de las planillas y facturas emitidas por el SEDEM hasta el día diez (10) del mes siguiente.



ARTÍCULO 8. (ENTES GESTORES DEL SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO). Deberán

- a) Entregar un solo Certificado de atención Prenatal a la beneficiaria a partir del 5to de embarazo para la presentación al Empleador.
- b) Entregar carnet y/o formulario de Afiliación del menor con su respectiva autorización de pago de subsidio de natalidad de lactancia cuando corresponda, para la presentación al Empleador.
- c) Presentar a la ASUSS de forma mensual la nomina y/o planilla de afiliados que tienen derecho a las Asignaciones Familiares .
- d) Entregar certificado de nacido vivo u óbito cuando corresponda.
- e) Remitir informe mensual del estado de nutrición de las titulares y beneficiarias mujeres en estado de gestación a partir del 5to mes
- f) Remitir informe del Estado de Nutrición de las titulares y beneficiarias mujeres en estado de gestación a partir del 5to mes de gestación con bajo peso o anemia.



- g) Remitir informe trimestral del estado de nutrición de las titulares y beneficiarias mujeres después del parto/cesárea hasta el primer año de vida con bajo peso y/o anemia
- h) Remitir informe mensual del estado nutricional de los primeros 6 meses de vida de los recién nacidos.
- i) Remitir informe mensual del estado nutricional de las niñas y niños menores de un año con bajo peso y anemia.
- j) Remitir informe trimestral del estado nutricional de la niña niño menor de 5 años .
- k) Capacitar, educar y concientizar a las mujeres embarazadas sobre el valor nutricional y el consumo de los paquetes de subsidio prenatal y lactancia.
- l) Remitir informe trimestral a la ASUSS de la socialización del Reglamento de Asignaciones Familiares.



ARTÍCULO 9. (DE LOS EMPLEADORES).

En el marco del presente Reglamento, son deberes de los empleadores:

- a) Registro de los trabajadores(as) y beneficiarias al Sistema del SEDEM.
- b) Depositar mensualmente al SEDEM, Bs2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos), por cada trabajador(a) o beneficiaria, destinado a cubrir la otorgación de los subsidios prenatal y de lactancia conforme a la planilla consolidada.
- c) Realizar el pago en dinero a la beneficiaria, por concepto del subsidio de natalidad o de sepelio, equivalente a Bs.2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos).
- d) Deberá obligatoriamente presentar a la ASUSS la información, documentación y datos que sea requerida respecto al cumplimiento del régimen de Asignaciones Familiares.

- e) Elaborar y presentar las planillas de asignaciones familiares en el sistema autorizado por el SEDEM, identificando los datos del empleador y del trabajador(a) beneficiaria con derecho a los subsidios prenatal y de lactancia.
- f) Introducir los datos en el sistema informático autorizado por el SEDEM, realizando el pago del subsidio para su posterior facturación por el SEDEM, debiendo presentar la planilla consolidada y la factura ante la ASUSS en formato y medio autorizado por la institución, hasta el décimo (10) día de cada mes, correspondiente al mes anterior del pago de la Asignación Familiar.
- g) Entregar las boletas del subsidio, única y exclusivamente a la trabajadora o beneficiaria, bajo alternativa de imponerse las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.
- h) Socializar de manera obligatoria la normativa sobre el Régimen de Asignaciones Familiares a sus trabajadores (as), mediante la unidad de recursos humanos o la instancia correspondiente.



ARTÍCULO 11. (BENEFICIARIOS).

Son beneficiario (a):

- a) La trabajadora (titular) afiliada a un Ente Gestor y en casos excepcionales el padre y tutores previa presentación de la documentación legal correspondiente y autorización de la ASUSS.
- b) La beneficiaria del trabajador, en etapa de gestación a partir del quinto (5to) mes cumplido, que se encuentre debidamente afiliada a un Ente Gestor.
- c) Lactantes durante sus primeros doce (12) meses de vida, que se encuentren debidamente afiliados a un Ente Gestor.



ARTICULO 12. (DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS).

Son derechos de los beneficiarios (a):

- a) Recibir el Paquete del subsidio prenatal y de lactancia;
- b) Recibir los productos en buen estado, con fecha de vencimiento óptimo para el consumo en condiciones de inocuidad, calidad e higiene.
- c) Recibir buen trato del personal de los puntos de distribución del SEDEM y empresas encargadas de la distribución de subsidio prenatal y de lactancia con amabilidad, cortesía, respeto y calidez.
- d) Recibir el paquete del subsidio prenatal y de lactancia sin que los mismos sean sustituidos por otros productos.



ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



- a) Estar afiliada (o) en su ente gestor correspondiente.
- b) Asistir mensualmente al Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, normar para realizar sus controles prenatales y presentar el certificado de control prenatal al empleador debidamente visado.
- c) Afiliar al recién nacido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir del nacimiento.
- d) Recoger del empleador el subsidio de natalidad o de sepelio.
- e) Recoger el paquete de subsidio en el plazo máximo de un año a partir de la facturación por parte del SEDEM.
- f) Consumir los productos alimenticios del paquete de subsidio otorgado de forma mensual.
- g) Denunciar a la ASUSS, casos de incumplimiento del presente Reglamento.



ESTADO PLURINACIONAL DE CORTO PLAZ
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA ASIGNACIONES FAMILIARES.

I. SUBSIDIO PRENATAL.

- a) Presentar Certificado de Control Prenatal a partir del 5to mes de gestación, visado por el médico tratante del Ente Gestor de manera mensual al empleador.

II. SUBSIDIO DE NATALIDAD.

- a) Presentar al empleador fotocopia simple del Certificado de Nacimiento, Certificado de Nacido Vivo o autorización del pago del subsidio emitida por el Ente Gestor.

III. SUBSIDIO DE LACTANCIA.

- a) Presentar al empleador la autorización del pago de subsidio emitida por el Ente Gestor y la afiliación del hijo (a).

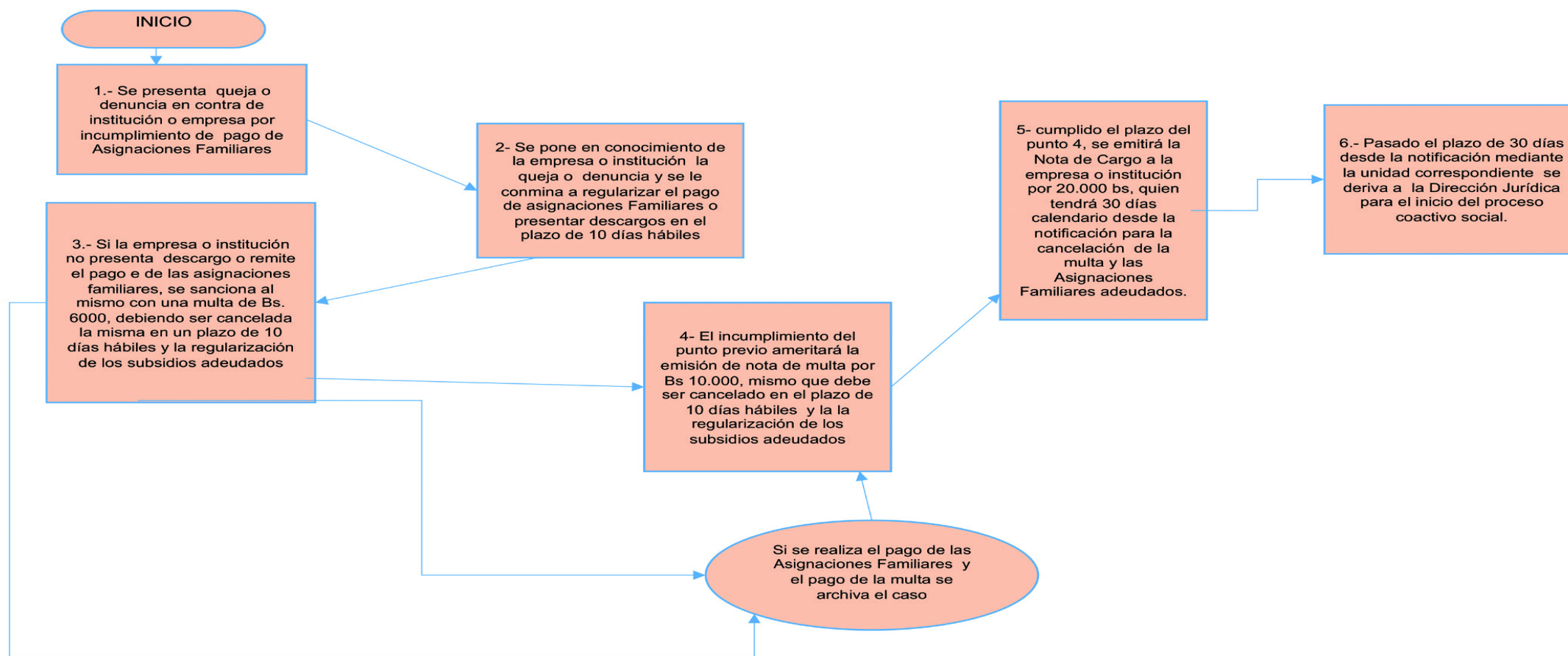
IV. SUBSIDIO DE SEPELIO.

- a) Presentar al empleador fotocopia simple del Certificado de Óbito emitido por el Ente Gestor o Certificado de Defunción.



ARTÍCULO 16. (DE LAS OFICINAS REGIONALES DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO - ASUSS).

Las oficinas Regionales de La Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social De Corto Plazo – ASUSS, se regirán al procedimiento inserto en anexo 1 (flujograma) del presente Reglamento para la atención de quejas y denuncias de incumplimiento de la otorgación de las Asignaciones Familiares.





ARTÍCULO 20. (PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES).

- a) Otorgar el subsidio de lactancia en dinero.
- b) Recoger el subsidio prenatal y de lactancia de sus trabajadores sin previa autorización de la ASUSS.
- c) Entregar la boleta de subsidio prenatal y de lactancia a personas no autorizadas por la beneficiaria.
- d) Incumplir con la remisión de las planillas de las beneficiarias/os en formato y medio autorizado por la ASUSS, hasta el día diez (10) de cada mes, efectuado el pago del subsidio correspondiente al mes anterior, pudiendo la ASUSS realizar la verificación necesaria.
- e) Retrasarse por más de un mes en el pago de los subsidios prenatal, natalidad, lactancia y de sepelio si correspondiera.



ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES DE LAS BENEFICIARIAS).

Los beneficiarios están prohibidos a:

- a) Recibir el subsidio de lactancia en dinero.
- b) Recibir doble beneficio del subsidio.
- c) Recibir subsidio al haberse interrumpido el embarazo.
- d) Recibir el Subsidio de lactancia cuando se produzca el deceso del menor.
- e) Vender o comercializar los productos de los subsidios prenatales y de lactancia.
- f) Recibir más de dos subsidios en un mes ya sea por el mismo empleador o por el subsidio Universal Prenatal por la Vida.

ARTÍCULO 23. (SANCIONES A LOS EMPLEADORES).

En caso de incumplimiento de la otorgación de Asignaciones Familiares, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) **Quejas y denuncias.- El incumplimiento de la otorgación de las Asignaciones Familiares y la entrega de las boletas de subsidio por parte de los empleadores, presentadas ante la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, será atendida de acuerdo al procedimiento inserto en anexo 1 (Flujograma).**
- b) **La ASUSS emitirá conminatoria previo análisis de la denuncia o queja en contra del empleador que incumpliere la obligación de las Asignaciones Familiares a los beneficiarios y/o la correcta entrega de las boletas de subsidio, esta falta deberá regularizar en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, o en su caso presentar los descargos correspondientes, computables a partir de la fecha de la notificación con la conminatoria.**

c) Primera Multa.-Una vez cumplido el plazo del Inciso b) del presente Artículo, el empleador que no cumpla con la obligación de otorgar las Asignaciones Familiares a los beneficiarios y/o la correcta entrega de las boletas de subsidio será sancionado con una multa de Bs6.000 (Seis Mil 00/100 Bolivianos), equivalente al valor monetario de tres (3) paquetes de subsidio, debiendo de igual manera regularizar la otorgación de Asignaciones Familiares que deberán ser canceladas por el empleador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación.

d) Segunda Multa.-Una vez cumplido el plazo del Inciso c) del presente Artículo, el empleador que no cumpla con la obligación de otorgar las Asignaciones Familiares a los beneficiarios y/o la correcta entrega de las boletas de subsidio será incrementada la sanción a una multa de Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 bolivianos), equivalente al valor monetario de cinco (5) paquetes de subsidio debiendo de igual manera regularizar la otorgación de Asignaciones Familiares que deberán ser canceladas por el empleador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación.



e) Nota de Cargo.- El incumplimiento de los incisos anteriores y el incumplimiento de la otorgación de los subsidios adeudados en los plazos establecidos, ameritará la emisión de un informe técnico legal a fin de que la Dirección Administrativa Financiera de la ASUSS, emita nota de cargo por Bs.20.000.- (Veinte Mil 00/100 bolivianos), misma que será notificada al empleador para que en el plazo de treinta (30) días calendario sea cancelada; al no ser cumplidas estas obligaciones, serán cobradas en la Vía Coactiva Social por la Dirección Jurídica de la ASUSS.

I. El pago de multas de los empleadores deberá ser realizado a cuentas fiscales de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, mismos que coadyuvarán al cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 28. (EXCEPCIÓN).



ESTADO PLURINACIONAL DE

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



I. Excepcionalmente el empleador podrá entregar el subsidio prenatal en dinero, previo análisis y autorización de la ASUSS.

II. Dicho beneficio podrá ser autorizado para aquellas beneficiarias que no hayan recibido el subsidio prenatal de forma oportuna y habiendo transcurrido más de un año desde el nacimiento de la hija (o).

III. Para la entrega excepcional del subsidio prenatal en dinero, el empleador deberá realizar el trámite de autorización ante la ASUSS quien emitirá una Resolución Administrativa expresa, por beneficiaria, con los siguientes requisitos:

a) Fotocopia simple de la Matricula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA actualizada.

b) Fotocopia simple de Afiliación al Ente Gestor.

c) Certificado de atención prenatal de la beneficiaria con los respectivos visados del médico tratante del Ente Gestor.

d) Nota fundamentada sobre las razones basadas en el incumplimiento del pago de subsidios por parte del empleador para acceder al pago excepcional en dinero.



A efectos de verificación se podrá solicitar la documentación original.

IV. Una vez iniciado el trámite tendrá una duración de diez (10) días hábiles, si la solicitud fuese observada el empleador podrá subsanar las observaciones en un lapso de tres (3) días hábiles posteriores al recojo de su respuesta ante oficinas de la ASUSS.

V. Si el trámite fuese denegado, el empleador podrá presentar por única y última vez el trámite de autorización excepcional de pago de subsidio prenatal en dinero, fundamentando con nuevos argumentos. Si la solicitud fuese aceptada, la ASUSS remitirá los antecedentes y la Resolución de Autorización Excepcional de Pago de Subsidio Prenatal en dinero ante el solicitante.

VI. El empleador será el encargado del pago del subsidio prenatal en dinero, debiendo remitir los descargos correspondientes ante la ASUSS.

VII. El recojo del subsidio prenatal en dinero, será realizado de forma personal o por el apoderado legalmente acreditado por la beneficiaria.

ARTÍCULO 29. (EXCEPCIÓN DE ENTREGA DE BOLETAS Y PAQUETES DE SUBSIDIO).

- I. El empleador excepcionalmente con autorización expresa en original o poder notarial podrá entregar las boletas de subsidio a la persona que tenga la autorización respectiva.
- II. El SEDEM excepcionalmente con autorización expresa en original con poder notarial podrá entregar los paquetes de subsidio que correspondan a la persona que tenga la autorización respectiva por la beneficiaria.

ARTÍCULO 30. (DE LA CESANTÍA DEL TRABAJADOR).

- I. En caso de que la trabajadora o el trabajador quedaren cesantes por voluntad propia continuarán recibiendo las Asignaciones Familiares hasta los dos (2) meses a contar del primer día del mes siguiente de la fecha de la cesantía.
- II. En caso de que la trabajadora o el trabajador quedaren cesantes por causa ajena a su voluntad deberán acudir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 31. (INTERRUPCIÓN DE LA CESANTÍA).

En caso de que la trabajadora o el trabajador iniciaren una nueva relación de dependencia laboral, se interrumpirá la percepción de subsidios en el periodo de cesantía.



ARTÍCULO 32. (MUERTE DEL TRABAJADOR (A)).

En caso de muerte del trabajador (a), las Asignaciones Familiares que correspondan no se interrumpen y se otorga al cónyuge supérstite o a la persona que acredite la tenencia del lactante huérfano (a) durante sus primeros doce (12) meses de vida.

ARTÍCULO 33. (DIVORCIO DEL TRABAJADOR (A)).

En caso de divorcio o separación de los progenitores, la otorgación de las Asignaciones Familiares que correspondan se realizará a la madre o a la persona que acredite la tutela del lactante durante sus primeros doce (12) meses de vida.

ARTÍCULO 34. (ELECCIÓN DE PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES).

Cuando ambos progenitores trabajen en instituciones públicas o privadas las prestaciones de las Asignaciones Familiares serán percibidas solo por uno de los progenitores del empleador que ellos elijan, para evitar la doble percepción de subsidios.



ARTÍCULO 35. (PAGO RETRASADO DE SUBSIDIOS EN ESPECIE O EN DINERO).

- a) En caso de que el empleador hubiese incumplido la otorgación de las Asignaciones Familiares de manera oportuna, el pago de los subsidios adeudados en especie o en dinero según corresponda se realizará con carácter retrasado a los meses correspondientes.
- b) El SEDEM independientemente de la fecha de pago de los subsidios por parte del empleador, queda facultado a realizar la entrega de los paquetes de subsidios prenatal y de lactancia a la beneficiaria.

ARTÍCULO 36. (PAGO DE SUBSIDIO DE NATALIDAD Y LACTANCIA).

En caso de adelantarse el parto y no haber transcurrido un mes desde el último control prenatal realizado corresponderá simultáneamente el pago de los subsidios de natalidad y lactancia.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN